RESOLUCIÓN No. 027 DE 12 DE MARZO DE 2026

Por la cual se ordena la apertura del proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada por Bolsa de Productos No. SABOL 01-26, que tiene por objeto "la prestación de servicios especializados de logística para la planeación, la organización, la producción y la ejecución, de actividades y eventos, de carácter local y nacional, que sean requeridos en el marco de los planes, programas, proyectos y metas de Computadores para Educar. Las características técnicas se encuentran detalladas en las fichas técnicas de producto anexas al presente documento y de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas"

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial por lo dispuesto en la Resolución No. 043 del 4 de abril de 2025, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que **COMPUTADORES PARA EDUCAR** es una asociación sin ánimo de lucro, constituida entre entidades públicas, el Ministerio de Educación Nacional, el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hoy Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)-, organizada bajo las leyes colombianas, en el marco de la Ley 489 de 1998.

Que Computadores para Educar es una asociación de entidades públicas, que genera oportunidades de desarrollo para los niños y jóvenes colombianos, mejorando la calidad de la educación, mediante la n de herramientas tecnológicas, la formación y acompañamiento a las comunidades educativas y la gestión ambiental de los equipos de cómputo en desuso.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género, *"sin perjuicio de que, en todo caso el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias".*

Que, para el cumplimiento del objeto social, Computadores para Educar adelanta procesos de selección de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de2007 y todos sus decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de2018, el Decreto 399 de 2021, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2015 y demás disposiciones vigentes.

Que el presente proceso de selección tiene como objeto: *"la prestación de servicios especializados de logística para la planeación, la organización, la producción y la ejecución, de actividades y eventos, de carácter local y nacional, que sean requeridos en el marco de los planes, programas, proyectos y metas de Computadores para Educar. Las características técnicas se encuentran detalladas en las fichas técnicas de producto anexas al presente documento y de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas".*

Que, con el fin de satisfacer la necesidad de la presente contratación, la Asesora de la Dirección Ejecutiva elaboró los estudios previos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, sustentando técnica, financiera, jurídica y presupuestalmente la necesidad de adelantar el proceso de selección en la modalidad de Selección Abreviada por Bolsa de Productos, con el objeto de seleccionar la mejor propuesta para contratar lo siguiente: "Por la cual se ordena la apertura del proceso de contratación bajo la modalidad de Selección

Abreviada por Bolsa de Productos No. SABOL 01-26, que tiene por objeto ""la prestación de servicios especializados de logística para la planeación, la organización, la producción y la ejecución, de actividades y eventos, de carácter local y nacional, que sean requeridos en el marco de los planes, programas, proyectos y metas de Computadores para Educar. Las características técnicas se encuentran detalladas en las fichas técnicas de producto anexas al presente documento y de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas".

Que, el artículo 2 numeral 2 literal A de la Ley 1150 de 2007 establece:

> "(…) 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicios puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes: a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición **en bolsa de productos**(…)"

Que, la adquisición de bienes mediante el mecanismo de bolsa de productos se encuentra regulada por el Decreto 2555 de 2010 y los artículos 2.2.1.2.1.2.11 a 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015, la cual hace posible que vendedores y compradores concurran en un mercado organizado donde se negocian de forma dinámica bienes y servicios, a través de procesos de subasta pública, a viva voz o en línea, en un ambiente transparente y altamente competitivo. Los productos se negocian con base en una descripción detallada de los mismos, de acuerdo con una reglamentación que permite que los participantes estén en igualdad de oportunidades y que el precio de los productos sea resultado de la competencia entre los ofrecimientos.

Que, la negociación por parte de la entidad se da a través de un comisionista, el cual debe ser contratado por la entidad de conformidad con el procedimiento y reglas de la respectiva bolsa de productos. A su vez, la calidad de los productos negociados y la liquidación de las operaciones celebradas debe estar respaldada por garantías.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, cuando no exista un acuerdo marco de precios el adelantamiento de una compra mediante el mecanismo de bolsa de productos, requiere que las entidades realicen un estudio comparativo en el que determinen las ventajas de utilizar el mecanismo, frente a la posibilidad de acudir a la subasta inversa o a la posibilidad de promover un nuevo acuerdo marco de precios, análisis en que se deberá considerar el proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías. La disposición indicada además expresa que este estudio debe señalar la forma en que la entidad estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. De otro lado, expresamente se establece en el inciso segundo de la norma analizada que: *"(…) este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP (…)"*.

Que, no obstante, los incisos tercero y cuarto del artículo 2.2.1.2.1.2.12 antes citado permiten a las entidades estatales acudir a las bolsas de productos cuando a pesar de la existencia de un acuerdo marco de precios, mediante aquel mecanismo se obtengan precios inferiores, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y los gastos de operación indicados en el artículo 2.2.1.2.1.2.15. del Decreto 1082 de 2015 y no se desmejoren las condiciones técnicas y de calidad. Este análisis comparativo se debe realizar con el *"(…) promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas*

por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses (…)".

Que Computadores para Educar ha estimado el presupuesto oficial para el proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos SABOL 01-26 en la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($4.779.144.400)** incluido IVA y todos los Impuestos a que haya lugar. Este valor está distribuido en dos conceptos, a saber: la adquisición de bolsa tecnológica y los gastos asociados a las comisiones y gastos del instrumento de bolsa de productos (Sociedad Comisionista y Bolsa Mercantil de Colombia), los cuales se detallan a continuación:

PRESUPUESTO ADQUISICIÓN BOLSA TECNOLÓGICA

El presupuesto asignado estimado para la celebración de las Negociaciones para la adquisición de la bolsa tecnológica incluido IVA, demás costos y gastos asociados a la misma es por valor total de **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($4.740.274.151,92) incluido IVA**. Este valor NO incluye comisiones, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación y Liquidación e IVA de los mismos.

PRESUPUESTO GASTOS DE OPERACIÓN EN BOLSA

El valor total estimado de gastos de Comisión y Bolsa sobre el valor del servicio corresponden a **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS M/CTE ($38.870.248,08) IVA incluido**, suma discriminada así:

1. Registro en bolsa: Corresponde al 0,30% sobre el valor total de la Negociación; por **valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS M/CTE ($14.220.822,46) incluido IVA**.
2. Compensación y liquidación: Corresponde al 0,21% sobre el valor de negociación; por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($9.954.575,75) incluido IVA.**
3. El presupuesto estimado para la contratación de la Sociedad Comisionista de Bolsa será máximo hasta el 0.31% sobre el valor total de negociación; por valor de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUIEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($14.694.849,87) incluido IVA.**

Estos valores se encuentran respaldados por los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal -CDP:

Código de compra	Número CDP	Fecha CDP	Código rubro presupuestal	Proyecto	Total
SF/SA_003	11726	11/03/2026	C-2301-0400-1-20204A-2301035-02	Proyecto 1	3.779.144.400,00
SF/SA_003	11626	06/03/2026	C-2301-0400-2-20204A-2301063-02	Proyecto 2	10.000.000.000,00
Total:					**4.779.144.400,00**

NOTA: El valor de giro de la operación se calculará como el total de los recursos que se espera que deba CPE con ocasión de la celebración de la operación, distintos de los costos de registro de la operación en la BMC Exchange y de su aceptación para compensación y liquidación en la Bolsa Mercantil de Colombia. Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión de la celebración de la operación, incluyendo los rendimientos que generen las garantías que se constituyan, serán abonados a CPE, si el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange no estableciera otra cosa. Cuando el contrato de Comisión termine antes de la completa ejecución del encargo por revocación o inejecución de una orden, la SCB no tendrá derecho a ninguna remuneración.

Que, para efectos contractuales y de constitución de garantías, se entiende por valor total del contrato de comisión, el que resulte de la aplicación del porcentaje de comisión ofertado por la Sociedad Comisionista seleccionada sobre el valor máximo de la negociación estimado antes de IVA.
Que, el Comitente vendedor con la suscripción del contrato se obliga a mantener fijos los precios establecidos en la propuesta presentada objeto de adjudicación, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.

Que, COMPUTADORES PARA EDUCAR, mediante "CARTA DE INTENCIÓN" dirigida a la "Bolsa Mercantil de Colombia S.A.", solicita la convocatoria a una rueda de selección de las sociedades comisionistas autorizadas para que, una vez legalizado el contrato de comisión, adelante a nombre de COMPUTADORES PARA EDUCAR, la celebración en rueda de negociación, una (1) operación de mercado en la modalidad de Puja por precio en conjunto de bienes.
Que, el presente proceso está sometido a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y de la Ley 80 de 1993, y se exigirán las responsabilidades de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, es deber de la entidad estatal ordenar la apertura del proceso contractual para la selección objetiva del contratista.

Que en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas para el control social del proceso.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de COMPUTADORES PARA EDUCAR, para la vigencia 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura y trámite del proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada por Bolsa de Productos SABOL 01-26, cuyo objeto es: *"la prestación de servicios especializados de logística para la planeación, la organización, la producción y la ejecución, de actividades y eventos, de carácter local y nacional, que sean requeridos en el marco de los planes, programas, proyectos y metas de Computadores para Educar. Las características técnicas se encuentran detalladas en las fichas técnicas de producto anexas al presente documento y de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas"*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el presente proceso de contratación se ha asignado como presupuesto oficial la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($4.779.144.400)** incluido IVA y todos los Impuestos a que haya lugar**.** Este valor está distribuido en dos conceptos, a saber: la adquisición de bolsa tecnológica y los gastos asociados a las comisiones y gastos del instrumento de bolsa de productos (Sociedad Comisionista y Bolsa Mercantil de Colombia).

El valor del presupuesto oficial se encuentra amparado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. **11626** expedido el día 6 de marzo de 2026; y **11626** expedidos el día 11 de marzo de 2026**.**

ARTÍCULO TERCERO. - El proceso de Selección Abreviada por el procedimiento de adquisición en bolsa de productos se adelantará en una (1) operación de mercado en la modalidad Puja por precio en conjunto de bienes.

ARTÍCULO CUARTO. - Convocar a las veedurías ciudadanas, a las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de Contratación, para lo cual podrán solicitar ante la Subdirección de Contratación la información y documentación

que requieran.

ARTÍCULO QUINTO. - Informar que la operación en Bolsa de Productos no se registrará en el SECOP. De acuerdo con la ley, COMPUTADORES PARA EDUCAR registrará el contrato de comisión suscrito en la modalidad de régimen especial.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de 2026.

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Ordenador del Gasto
COMPUTADORES PARA EDUCAR

Proyectó: Sandra Patricia Lizarazo Díaz – Profesional Oficina de Contratación
Revisó: Carlos David Padilla Leal – jefe Oficina de Contratación